



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0504/2026 II P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de marzo de 2025, las diputadas y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 278 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de sancionar el incumplimiento de órdenes de protección en favor de mujeres víctimas de violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Feminicidios, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 661 en comento, es la siguiente:

“Cada 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de las Mujeres, una fecha que representa una lucha histórica por la igualdad y los derechos de todas nosotras.

También, es un recordatorio de los desafíos pendientes que se tienen en materia de justicia y derechos humanos para con la mitad de la población mundial.

Fue la Asamblea General de las Naciones Unidas la que acordó establecer el 8 de marzo como el Día Internacional de las Mujeres con el objetivo de referirlas como artífices de la historia y reconocer su lucha por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre. A cincuenta años de quedar formalizada esta fecha, es importante mencionar que el camino no ha sido nada fácil y que aún queda mucho por hacer.

Aunque en México y en Chihuahua existen indudables avances normativos e institucionales para que más mujeres estemos en la toma de decisiones, persisten factores estructurales que impiden o limitan el pleno ejercicio de nuestros derechos.

Ante esto, hoy presento ante este Honorable Congreso el presente proyecto de decreto con el fin de proteger a las



Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

mujeres que, aún con una protección por parte del Estado, como lo puede ser una orden de restricción, se mantienen en situaciones de peligro.

Uno de los instrumentos clave para prevenir agresiones y feminicidios son las órdenes de protección, medidas cautelares que buscan impedir que un violentador se acerque o mantenga contacto con la víctima. Sin embargo, su eficacia se ve comprometida cuando los agresores incumplen esas medidas y no enfrentan consecuencias severas.

Las órdenes de protección son medidas de carácter urgente que tienen por finalidad salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las mujeres en situación de violencia, por ello han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como instrumentos fundamentales para la prevención de feminicidios. No obstante, su efectividad se ve debilitada cuando los agresores las ignoran sin enfrentar consecuencias, lo cual demanda una respuesta legislativa urgente que garantice la observancia estricta de estas medidas imponiendo sanciones proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

La violencia de género en Chihuahua históricamente y por múltiples factores, ha alcanzado niveles alarmantes, situando al estado entre los más peligrosos para las mujeres en México. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP):

- En 2023, Chihuahua registró 41 feminicidios, ubicándose entre los 10 estados con mayor incidencia en el país, y los delitos de violencia familiar suman más de 18,500 denuncias registradas en el último año.*
- Así mismo, el 66.1% de las mujeres en Chihuahua han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021).*



Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

Según estadísticas, un 35% de las mujeres que solicitan una orden de protección son víctimas de reincidencia en agresiones por parte de su agresor y el 60% de los feminicidios, fueron precedidos por actos de violencia, lo que demuestra la relación directa entre la inobservancia de medidas cautelares y los feminicidios.

Estas cifras evidencian el vacío normativo que permite que los agresores desafíen la autoridad judicial sin repercusiones graves, poniendo en riesgo la vida de las víctimas.

De acuerdo con el Artículo 12-b de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección deben expedirse dentro de las cuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de los hechos y pueden tener una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días adicionales si persiste el riesgo para la víctima.

Estas medidas buscan impedir que el agresor continúe con acciones de hostigamiento, intimidación o agresión física, psicológica o patrimonial, asegurando que la mujer tenga condiciones de protección adecuadas.

*La legislación de Chihuahua contempla **tres tipos de órdenes de protección**, cada una con diferentes alcances y objetivos:*

1. Órdenes de Protección de Emergencia:

- *Desocupación inmediata del agresor del domicilio común.*
- *Prohibición al agresor de acercarse o comunicarse con la víctima.*
- *Reintegro de la víctima al domicilio, garantizando su seguridad.*
- *Restricción al agresor de intimidar o molestar a la víctima o sus familiares.*

2. Órdenes de Protección Preventivas:



Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

- o *Retención de armas de fuego en posesión del agresor.*
 - o *Inventario de bienes en propiedad común.*
 - o *Uso exclusivo del domicilio por parte de la víctima.*
 - o *Permiso para la recuperación de bienes personales de la víctima.*
- 3. Órdenes de Protección de Naturaleza Civil:**
- o *Suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia con menores.*
 - o *Prohibición de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal.*
 - o *Embargo preventivo de bienes del agresor para garantizar obligaciones alimentarias.*

Cada una de estas medidas tiene como propósito **garantizar la seguridad de la víctima y evitar que el agresor continúe ejerciendo violencia** en cualquiera de sus formas.

Actualmente, el **Artículo 278 del Código Penal del Estado de Chihuahua** sanciona la **desobediencia a mandatos judiciales**, pero **no contempla agravantes específicas para el incumplimiento de órdenes de protección en este caso particular**. Esta reforma busca subsanar dicha omisión mediante:

- **Un incremento de la pena en dos tercios adicionales**, con un mínimo de **3 años y 4 meses de prisión** y un máximo de **8 años y 4 meses**.
- **Multas más severas**, aumentando las sanciones económicas hasta **mil días de salario**.
- **Una respuesta proporcional al riesgo que implica el desacato a una orden de protección**, equiparando su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

gravedad con otros delitos que ponen en peligro la vida de las víctimas.

El fortalecimiento de las sanciones por el incumplimiento de órdenes de protección es una respuesta necesaria a una realidad que ha demostrado ser letal para muchas mujeres en Chihuahua. Garantizar la efectividad de estas medidas no es una opción, sino una obligación del Estado para salvaguardar vidas y evitar que la violencia de género se perpetúe por la falta de consecuencias claras y proporcionales.

*Esta reforma al **Artículo 278 del Código Penal del Estado de Chihuahua** es una acción concreta para cerrar las brechas de impunidad y dotar a las víctimas de una verdadera herramienta de protección. Con ello, se envía un mensaje firme a la sociedad: la seguridad y la dignidad de las mujeres no son negociables y las leyes están para cumplirse. El compromiso con una justicia efectiva debe ser una prioridad, no solo en el discurso, sino en la legislación y su aplicación cotidiana.”*

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos en cuestión.

II.- Del análisis integral de la iniciativa se identifica que la problemática central radica en la limitada eficacia de las órdenes de protección como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

mecanismos urgentes destinados a salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las víctimas en situación de violencia, cuando dichas medidas son incumplidas por las personas agresoras sin enfrentar consecuencias jurídicas proporcionales a la gravedad del riesgo generado. La exposición de motivos pone de manifiesto que, si bien estas órdenes constituyen instrumentos fundamentales para la prevención de la violencia de género e incluso de conductas de mayor lesividad como el feminicidio, su impacto se ve debilitado por la ausencia de un tratamiento penal diferenciado que sancione con mayor severidad su inobservancia.

En ese sentido, la propuesta original plantea establecer un incremento de la pena cuando la desobediencia incida sobre órdenes de protección dictadas en favor de mujeres víctimas de violencia; sin embargo, del análisis técnico posterior se advierte que la problemática del incumplimiento de dichas medidas no se limita exclusivamente a este grupo, sino que se extiende a otros sectores en situación de vulnerabilidad que también son destinatarios de órdenes de protección en el ámbito de la violencia familiar.

III.- Durante el estudio y análisis de la iniciativa en el seno de la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal de la Comisión de Feminicidios, se valoró la pertinencia de ampliar el alcance de la disposición propuesta y se concluyó que la protección reforzada debía comprender no solo a las mujeres, sino también a niñas, niños, adolescentes y, en general, a todas las personas en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia



Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

familiar. Este enfoque permite dotar de mayor coherencia al sistema jurídico y garantiza una tutela más amplia de los derechos fundamentales.

Dicha ampliación no implica en modo alguno una disminución en la protección de las mujeres, sino que, por el contrario, fortalece el alcance de la norma al incorporar un enfoque incluyente que atiende la realidad de la violencia familiar en sus diversas manifestaciones, dentro de la cual las mujeres continúan siendo uno de los grupos más afectados.

IV.- El artículo 278 del Código Penal del Estado de Chihuahua ya tipifica el delito de desobediencia a mandatos judiciales; sin embargo, esta disposición no distingue entre los distintos supuestos de desacato, otorgando un tratamiento homogéneo a conductas que pueden implicar niveles de afectación y riesgo significativamente distintos. En particular, el incumplimiento de una orden de protección en materia de violencia familiar reviste una gravedad especial, en tanto implica la vulneración directa de una medida dictada para salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad de las víctimas.

Bajo esa premisa, resulta jurídicamente procedente establecer una agravante específica para estos casos, consistente en el incremento de la pena en dos terceras partes, así como la imposición de una sanción económica de doscientos a mil días multa, en atención al principio de proporcionalidad y a la necesidad de otorgar una protección reforzada a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

quienes se encuentran en una situación de riesgo derivada de contextos de violencia.

V.- La reforma propuesta se encuentra en armonía con los principios constitucionales y los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, especialmente cuando esta se ejerce en el ámbito familiar. El fortalecimiento del régimen sancionador ante el incumplimiento de órdenes de protección, contribuye a garantizar el acceso efectivo a la justicia, evitar la revictimización y consolidar la confianza en las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia.

Asimismo, la medida genera un efecto preventivo tanto general como especial, al reforzar la obligatoriedad de acatar las determinaciones emitidas para la protección de las víctimas y establecer consecuencias jurídicas claras ante su incumplimiento.

VI.- En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima procedente la adición de un segundo párrafo al artículo 278 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en los términos antes mencionados, al considerar que dicha reforma fortalece el marco normativo en materia de protección frente a la violencia familiar, atiende una problemática real y dota al Estado de herramientas más eficaces para garantizar la observancia de las órdenes de protección. La ampliación del ámbito de protección permite



**Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026**

salvaguardar de manera integral a las personas en situación de vulnerabilidad, sin detrimento de la protección reforzada que requieren las mujeres, contribuyendo así a prevenir la comisión de conductas de mayor gravedad.

VII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas que integramos la Comisión de Feminicidios sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 278, un segundo párrafo, al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 278.

...

Si la desobediencia recae sobre una orden de protección en favor de una víctima de violencia familiar, la pena se incrementará en dos terceras partes y se impondrá de doscientos a mil días multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 07 días del mes de abril del año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/004/2026

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 31 de marzo del año 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ PRESIDENTA			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS SECRETARIA	Joceline Vega V.		
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Feminicidios, que recae en la iniciativa identificada con el número 661.